RESOLUCIÓN N° 232/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 47/2023, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5187 JUAN CARLOS HRASE DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN - PLURIANUAL CON ID N° 433.940.-

Encarnación, 05 de marzo de 2024.-

V I S T O:

La solicitud de suspensión del plazo presentada por el contratista, a través de la nota con mesa de entrada del gobierno departamento, Expediente N° 1235/2024, y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, por nota con mesa de entrada Nº 1235/2024 de fecha 20 de febrero del 2024, el contratista solicita la suspensión del plazo contractual y menciona como motivo "necesidad de cambios en el proyecto inicial".----------

Que, por su parte el administrador del contrato, por Memorándum N° 186/2024 recomienda otorgar la suspensión del plazo contractual, en vista de que se deberá estudiar los cambios solicitados en el proyecto inicial para luego proseguir con la ejecución de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N 5.187 JUAN CARLOS HRASE DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN-PLURIANUAL, ID N° 433.940** - Contrato N° 47/2023.----------

Que, el Fiscal de Obras asignado, Arq. Feliz Hernán Morinigo, en su informe de obras menciona, que se ha realizado con la contratista una propuesta de modificación del proyecto, en la que se ajustan los detalles y la orientación de la caída del techo, quedando definida a una sola caída en la parte frontal de la obra". El cambio se da a raíz de que se pudo corroborar que el terreno adyacente es un lote privado y no una calle, como inicialmente se había presumido.----------

Que, por su parte, mediante el Dictamen legal N° 94/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: -----

El artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que *cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prorrogas.*----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

La resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, *en su artículo 3, inc. ñ),* establece lo que debe entenderse por suspensión del plazo de ejecución contractual y en ese sentido dispone que es la *"paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*----------

De la situación fáctica esbozada por el contratista es posible asumir que existe una imposibilidad de ejecutar la obra y el motivo se halla justificado a partir de que se pudo corroborar que la caída del techo de la obra debía modificarse para que no converja en un terreno privado que inicialmente se presumía era una calle. Esta circunstancia pudo ser corroborada por el Fiscal de obra, quien, conjuntamente con el contratista recomiendan la modificación del proyecto para evitar problemas a futuro. Las modificaciones propuestas deberán ser estudiadas, formalizadas y esto requiere un procedimiento y tiempo.----------

Debido a que, durante el proceso de readecuación del proyecto, no se podrá seguir con la ejecución, es evidente la necesidad de que se suspenda el plazo contractual. Una vez aprobado el proyecto revertido, será necesario además la firma de un convenio modificatorio.----------

Conforme al libro de obra, a fs. 0000020, la suspensión de la obra se registró desde la fecha 20 de febrero del 2024 y se extiende por el tiempo que llevará la aprobación de los ajustes y la firma del respectivo convenio modificatorio establecido en el art. 62 de la ley 2051/2023 que dice: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista,....los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos.*----------

En este orden de ideas, de las constancias obrantes en el expediente analizado, es posible advertir que existe un obstáculo para la normal ejecución del cronograma de la obra y que por las características constituye "Fuerza Mayor" no imputable a la contratista, lo que imposibilita continuar con ejecución, conforme a los antecedentes documentales adjuntados, Libro de Obras y el informe del Fiscal de Obra y del administrador del contrato que confirman los extremos señalados.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Las circunstancias señaladas hacen viable la solicitud de suspensión en vista de que existe un motivo debidamente justificado, por lo que no le es imputable al contratista. Dada las características del obstáculo que imposibilita la ejecución de la obra y que será necesario iniciar un procedimiento de adenda al contrato, se considera prudente otorgar una suspensión del plazo de ejecución del contrato desde la fecha 20 de febrero del 2024 y durante el tiempo que persista el obstáculo, que será subsanado con la firma de adenda contractual correspondiente.----------

Se deja constancia además, que si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pueden ejecutar sus prestaciones conforme al Contrato, en un periodo de 1 (un) mes las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un periodo de más de 6 meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato (MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS. Segunda versión).----------

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitad de suspensión del plazo fue presentada dentro del plazo de ejecución de la obra y dentro del plazo de vigencia del contrato, por lo que cumplen con las previsiones legales al respecto.----------

En resumen, del análisis de la solicitud formulada, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es parecer de esta Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar la suspensión del plazo de ejecución del contrato N° 47/2023 desde el día 20/02/2024 y por el tiempo que persista la imposibilidad de ejecución, conforme a las normativas vigentes.----------

Que, la Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de suspensión del plazo contractual, en consecuencia **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato N° 47/2023 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5187 JUAN CARLOS HRASE DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN - PLURIANUAL CON ID N° 433.940**, a partir de la fecha **20 de febrero de 2024** hasta **el tiempo que**

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

persista la imposibilidad de ejecución, conforme a las normativas vigentes, conforme al exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR al contratista **CEFERIANO ZARZA**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.----

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 4°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Dr. Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa